

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00668-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial demanda digital, adjuntado como título un (1) pagaré por (\$61'321.591), suscrito entre RUBEN DARIO COLOBON SOTO, deudor y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. acreedor. Revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, noviembre 17 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda presentado a través de apoderado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra RUBEN DARIO COLOBON SOTO, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1.- De conformidad con lo contemplado en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.
2. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe allegar el mensaje de datos desde el correo del ejecutante registrado en la Cámara de Comercio, mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al Apoderado, toda vez que del mensaje de datos aportado no se evidencia dicha circunstancia.
- 3-. En la pretensión 1.3., se solicita se libre mandamiento de pago por (\$9.980) por otros conceptos, razón por la cual se requiere al actor, para que indique a que corresponde dicha suma y allegue los soportes respectivos.
- 4-. Aclare sus pretensiones con respecto a los intereses de plazo por la suma de (\$3'712.479), por cuanto se indica que se calcularon sobre los instalamentos no pagados del 10 de febrero del 2021 al 3 de septiembre del 2021, sin que se tenga claridad cuál es el monto de dichos instalamentos.
- 5-. Se requiere a la parte actora para que allegue el plan de pagos de las obligaciones demandadas.
- 6-. Se advierte al Apoderado del demandante que su correo utilizado, debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **RUBEN DARIO COLOBON SOTO**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52fde4c97a05d0727df95b9d9faffb705bb7002126b78bd5e0df4527dfd0b5b7

Documento generado en 17/11/2021 03:47:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>